UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 622 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 SET. 2019

Visto el expediente administrativo sobre recurso de apelación promovido por el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 755-2019-UNSCH-R de fecha 19 de julio de 2019, se impuso la sanción de destitución al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses, en su condición de Auxiliar de Biblioteca II Nivel SAA de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante escrito con registro N° 5279 de fecha 16 de agosto de 2019, el recurrente formula recurso de reconsideración y apelación contra la Resolución Rectoral N° 755-2019-UNSCH-R, con la finalidad de que se declare nula y/o sea revocada, sustenta su recurso bajo el argumento de que no se habría tomado en cuenta los medios probatorios que habría presentado al órgano instructor; asimismo, adjunta nueva prueba conforme lo señalado en el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 30057, la solicitud de prórroga de plazo para que realice su descargo, la presentación del informe médico y otros, la historia clínica y anexos, los que acreditarían lo argumentado en su informe de descanso, por lo que no merecería la sanción de destitución y por lo que sus inasistencias se habría debido a temas de salud, entre otros argumentos;

Que, mediante Opinión Legal N° 247-2019-OGAJ-UNSCH, de fecha 28 de agosto de 2019, se recomienda tener por desestimada en todo y por ende Improcedente el recurso administrativo de Reconsideración promovido por el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses en contra la Resolución Rectoral N° 755-2019-UNSCH-R;

Que, conforme a lo señalado precedentemente se tiene el artículo 224° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, referido al alcance de los recursos administrativos, en donde se señala taxativamente que: "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente, al respecto el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su Libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo, Tomo II. Edit. Gaceta Jurídica-Octubre 2017, que señala que **"al impugnar un acto administrativo cabe únicamente la interposición de un recurso administrativo. Las normas generales proscriben la formulación en un mismo momento procesal de una doble impugnación o la impugnación subsidiaria como sería, por ejemplo, plantear un recurso dirigido al mismo funcionario emisor del acto y a la misma vez indicarle que en caso no prospere este, se entienda de antemano interpuesto la apelación para ser resuelto por el superior jerárquico.**
(...) De tal suerte nuestro ordenamiento acoge la regla de la interposición específica de los recursos, impidiendo la presentación de algún otro hasta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 622 -2019-UNSCH-CU

luego conocer la notificación de la resolución del primero, o cuando pueda presumir denegada su impugnación. (...). En consecuencia la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y de apelación simultáneamente en contra de un mismo acto administrativo, devendría en improcedente", por lo que en el presente caso, habiendo tomado conocimiento la instancia superior es decir Consejo Universitario debe resolverse como recurso de apelación;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en forma prevista en la ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendido sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula le Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General de Procesos Administrativos. Teniendo en cuenta lo comentado, el impugnante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° del Texto Único de a Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, interpone su recurso de apelación;

Que, cabe aclarar, la existencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referido a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de la controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se pretende un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. La aplicación del artículo 217° de la Ley de Procedimiento Administrativo General debe distinguirse, a) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado y b) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad de cambio de pronunciamiento, es decir deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Estando a la Opinión Legal N° 247-2019-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59-14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 220° del Texto Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-90-JUS, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de setiembre de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que la ley le confiere,

RESUELVE:.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 622 -2019-UNSCH-CU

Artículo 1°.- DECLARAR Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor JESUS FRANCISCO ESPINOZA MENESES, contra la Resolución Rectoral N° 755-2019-UNSCH-R, por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado para su conocimiento y demás fines pertinentes a través de la Oficina General de Secretaría General con las formalidades que establece la ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Mg. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. ELIZABETH A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Area de Remuneraciones y Pensiones
Jesús Francisco Espinoza Meneses
Archivo
CAZP/